

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

## SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.	MEXICO, JUEVES 1o. DE AGOSTO DE 1940	Tomo CXXI	Núm. 25
---	--------------------------------------	-----------	---------

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Decreto que declara parque nacional "Bosencheve", la zona que el mismo limita en los Estados de Michoacán y México. . . . .
- Declaración de propiedad nacional del canal del Pantano y del manantial Potrero de Luna, en Zacapu, Mich. . . . .
- Declaración de propiedad nacional de la laguna Santiago Ovando, en Nopalucan, Pue. . . . .
- Declaración de propiedad nacional del arroyo El Jicote Grande, y de los manantiales que lo alimentan, en el Estado de México. . . . .

##### DEPARTAMENTO AGRARIO

- Decreto que expropia terrenos ejidales del poblado Coahuila, Territorio Norte de la Baja California. . . . .
- Declaratoria de déficit de parcelas ejidales en San Pedro Tlaquilpa, Hidalgo. . . . .
- Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Belisario Domínguez, antes Laguna del Jabón, Estado de Durango. . . . .
- Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado El Limón o San Antonio Limón, Estado de Veracruz. . . . .

- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tanquecillos, Estado de Zacatecas. . . . . 7
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Soledad, Estado de Jalisco. . . . . 9
- Resolución sobre inafectabilidad del predio Chen Molina, en Temax, Yuc. . . . . 10

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santo Domingo, Distrito Federal. . . . . 11
- Avlso Judicial y Generales. . . . . 12 a 18

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Cancelación del Exequátur número 36 concedido al señor George F. Scherer. . . . . 1
- Solicitud de naturalización mexicana de la señorita Paula Domke Jacob. . . . . 1

(Sigue en la página 2)

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECRETO que declara parque nacional "Bosencheve", la zona que el mismo limita en los Estados de Michoacán y México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Considerando que es necesario conservar de manera permanente los bosques que cubren los terrenos acciden-

tados de la región de Bosencheve, que se encuentran en los límites de los Estados de Michoacán y México, dado su importante papel como reguladores del régimen hidráulico de esa zona; conservación que al lograrse igualmente mantendrá la existencia de una cubierta vegetal necesaria para asegurar la estabilidad de los terrenos en pendiente;

Considerando que estos bosques al ser atravesados en su totalidad por la carretera México-Guadalajara, son un importante atractivo para el turismo que transita constantemente por dicho camino para visitar las distintas

poblaciones de importancia que se encuentran a lo largo del mismo;

Considerando que esta región boscosa es de gran belleza y es muy admirada por el turismo en general, he tenido a bien, con fundamento en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 47 del Reglamento de dicha ley, expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con el nombre de "Bosencheve", la zona boscosa comprendida entre los límites de los Estados de México y Michoacán, cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del lugar denominado El Salitre, próximo a la carretera México-Guadalajara, el lindero sigue con dirección Norte franco hasta llegar a ésta y se continúa con la misma dirección en una distancia de 8 kilómetros; de este punto el lindero continúa con dirección Oeste, midiéndose una distancia de 17,200 metros; de aquí se continúa con rumbo Sur hasta llegar al lugar denominado Macho de Agua; de este lugar se sigue con rumbo Sureste hasta llegar al lugar conocido con el nombre de Santa Cruz; de aquí se continúa con rumbo Sureste para llegar al paraje denominado Santiago; de este lugar el lindero sigue con dirección Noreste hasta llegar al paraje denominado San José Malacatepec, y finalmente se continúa con dirección Noreste hasta llegar a El Salitre, que sirvió como punto de partida.

## SUMARIO

(Signo de la página 1)

Solicitud de naturalización mexicana del señor Gastón Bernard Gente. . . . . 1

### DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Villa del Carmen, Estado de Nuevo León. . . . . 2  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Pantano Grande, Estado de Nayarit. . . . . 4  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Luz de la Rinconada, Estado de Guanajuato. . . . . 6  
 Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Sauz de Abajo, Estado de Durango. . . . . 7  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Santa Bárbara, Estado de Durango. . . . . 8  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Rojas, Estado de Durango. . . . . 9  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Angostura, Estado de Durango. . . . . 9  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Corral de Piedra, Estado de Michoacán. . . . . 10  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Higuera, Estado de Michoacán. . . . . 11  
 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Bolsa, Estado de Michoacán. . . . . 12  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Estancia del Río, Estado de Michoacán. . . . . 12  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San José del Molino, Estado de Durango. . . . . 13  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Puruándiro, Estado de Michoacán. . . . . 14  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San José de Sextín, Estado de Durango. . . . . 15  
 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Alvaro Obregón, Estado de Durango. . . . . 16

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá bajo su dominio la administración y gobierno de este Parque Nacional, en lo que se refiere a su conservación y trabajos de repoblación, que se efectuarán con la cooperación de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de este parque nacional.

ARTICULO TERCERO.—Los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de los límites fijados en el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de ellos hasta en tanto cumplan con las disposiciones de ley.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta. —Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, José G. Parres.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECLARACION de propiedad nacional del canal del Pantano y del manantial Potrero de Luna, en Zacapu, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección de Catalogación.—Exp. 201/411(723.5)1533.—Ant. 3350.

### DECLARACION NUMERO 33

Según informes que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que la corriente conocida con el nombre de Canal del Pantano o Canal de Potrero de Luna, que corre en el Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán, es de régimen permanente y cauce bien definido; tiene su origen en el manantial llamado Potrero de Luna, que aflora en terrenos denominados de El Pantano en el citado Municipio; en su curso atraviesa los terrenos ejidales de Zacapu y afluye por la margen izquierda al río Angulo o Tarejero, declarado ya de propiedad nacional, el cual forma parte de la cuenca hidrográfica del Lerma, que atraviesa varios Estados de la República, sirve de límite a los de Michoacán y Guanajuato y con el nombre de Grande de Santiago o de Tlolotlán desemboca en el Océano Pacífico.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de la corriente de que se trata tienen los requisitos exigidos por el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y por la fracción IV del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para ser de propiedad nacional; por lo que el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del

artículo 89 constitucional, ha tenido a bien declarar que las aguas de la corriente denominada Canal del Pantano o Canal del Potrero de Luna y las del manantial Potrero de Luna, son de propiedad nacional, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de junio de 1940.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **José G. Parrés**.—Rúbrica.

#### DECLARACION de propiedad nacional de la laguna Santiago Ovando, en Nopalucan, Pue.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección de Catalogación.—Exp. 21.221(18)28.—Ant. 3807.

#### DECLARACIÓN NUMERO 38

De los informes rendidos por el personal técnico de la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que la laguna de Santiago Ovando es de formación natural, y se encuentra ubicada en la parte Noreste del Estado de Puebla, conocida por región de Las Lagunas; actualmente desfogon en ella, por rotura de los bordes artificiales que las encauzan, las aguas de las barrancas La Malinche y Tlachaloya, después de su unión; que si estas aguas dejaran de ser encauzadas artificialmente, reconocerían como zona de más bajo nivel el vaso de la laguna de Santiago Ovando; estas aguas tienen su origen en las estratificaciones del volcán Malintzi o Malinche, en el Estado de Tlaxcala, pasando al de Puebla en el Municipio de Nopalucan, y están declaradas de propiedad nacional.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de la laguna de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para ser de propiedad nacional.

Por lo tanto, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, ha tenido a bien declarar que las aguas de la laguna de Santiago Ovando, son de propiedad nacional, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de junio de 1940.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **José G. Parrés**.—Rúbrica.

#### DECLARACION de propiedad nacional del arroyo El Jicote Grande, y de los manantiales que lo alimentan, en el Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección de Catalogación.—Expediente 201/411.(725.2)1209.—Ant. 1244.

#### DECLARACION NUM. 46

Según datos que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que el arroyo denominado El Jicote Grande, que corre en el Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, es de régimen permanente y cauce bien definido; tiene su origen en el lugar llamado Loma del Espinazo, en la jurisdicción del precitado Municipio, y es alimentado por varios escurrideros sin nombre; en su curso recibe, además, el nombre de Saltito del Jicote, afluyendo poco después de tomar este último nombre, al río San Gaspar, declarado ya de propiedad nacional, el cual forma parte de la cuenca hidrográfica del Balsas, que atraviesa varios Estados de la República, sirviendo de límite a los de Guerrero y Michoacán y desemboca en el Océano Pacífico.

De la descripción anterior resulta que las aguas de la corriente de que se trata tienen los requisitos exigidos por el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y por la fracción IV del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para ser de propiedad nacional; por lo que el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, ha tenido a bien declarar que las aguas del arroyo El Jicote Grande o Saltito del Jicote y las de varios manantiales sin nombre, son de propiedad nacional, así como su cauce y zona federal en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de junio de 1940.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **José G. Parrés**.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO AGRARIO

#### DECRETO que expropia terrenos ejidales del poblado Coahuila, Territorio Norte de la Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que en uso de las facultades que me confieren el párrafo II del artículo 27 constitucional, y los artículos 2º,

141 fracción I inciso b y 143 fracción III del Código Agrario; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que habiendo dispuesto el Ejecutivo Federal a mi cargo la construcción de un campo de aterrizaje en la ciudad de Mexicali, Baja California, el C. Gobernador del Territorio Norte de la citada entidad federativa solicita por escrito de 5 de julio de 1939, la expropiación de unos terrenos del ejido denominado "Coahuila", ubicado en la subdelegación de California, el C. Gobernador del Territorio Norte de la California.